

Tacuarembó, 11 de noviembre del 2022.

D. 46/2022.- En sesión Ordinaria celebrada con fecha 10 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó en general, por mayoría de 23 votos en 29 Ediles presentes, y en particular, según el detalle de cada artículo, el siguiente Decreto:

VISTO; el Expediente Interno N° 111/22, caratulado “*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, eleva Oficio N° 381/22, remitiendo para su consideración, Expediente 380/22 sobre la Revisión Parcial de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó*”;-----

CONSIDERANDO I; que, en base a la solicitud presentada por la Empresa BELASAY S.A., Expediente 3532/2021, para la instalación de una planta industrial en la zona de Tambores, Padrón N° 10.317, surge la necesidad de adecuar el uso vigente del suelo, mediante una revisión parcial de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, que permita la recategorización del uso del suelo, de acuerdo a lo previsto en el Art. 198 (b) del Digesto Departamental, Título VII – Ordenamiento Territorial Urbanístico y Medio Ambiente, y los procedimientos establecidos por la Ley N° 18.308 y su Decreto Reglamentario N° 221/2009;-----

CONSIDERANDO II; que por Resolución N° 325/2022, el Ejecutivo Departamental autorizó el inicio del proceso de revisión parcial de las Directrices Departamentales del Departamento de Tacuarembó, que fueran oportunamente aprobadas por Decreto N° 28/2016 de la Junta Departamental de Tacuarembó, encomendando dicha tarea a su Dirección de Ordenamiento Territorial.-----

CONSIDERANDO III; que surge de fojas 11 a 24, que el día 11 de mayo de 2022 a las 15 horas, se llevó a cabo en la ciudad de Tambores, la Audiencia Pública prevista en el artículo 25 de la ley 18.308.-----

CONSIDERANDO IV; que por Resolución del Ministerio de Ambiente N° 842/2022 de fecha 29 de setiembre de 2022, se aprobó la Evaluación Ambiental Estratégica de la Revisión Parcial de las referidas Directrices Departamentales, que tiene como objetivos específicos cambiar de categoría, de suelo rural a suelo sub urbano industrial, un sector de cien hectáreas (100 hás) dentro del Padrón N° 10.317, en mayor área ubicado en la 11ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, paraje Tambores, e incluir en las Directrices Departamentales, las definiciones pertinentes para hacer uso del derecho de preferencia otorgado por el Art. 66 de la Ley N° 18.308;-----

CONSIDERANDO V; que, por Resolución ministerial N° 769/2022 del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de fecha 29 de setiembre del 2022, se emitió en forma favorable el informe de correspondencia relativa a la revisión parcial del instrumento de

Ordenamiento Territorial “Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó”;

CONSIDERANDO VI; que es de interés de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, contar en su territorio con espacios para desarrollar actividades industriales que se caractericen por su alto grado de desarrollo tecnológico, favorezcan la descarbonización, utilizando fuentes de energía renovables, con elevados estándares de calidad ambiental que tiendan a emisiones cero, en coherencia con la segunda fase de transición energética del país, y alineados con políticas nacionales e internacionales destinadas a disminuir el empleo de combustibles fósiles;

CONSIDERANDO VII; que la Comisión de Transporte, Viviendas, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de esta Junta, ha hecho un estudio del tema, consultando a los actores involucrados, y Técnicos que trabajaron en el mismo, controlando el correcto cumplimiento del procedimiento previsto en los artículos 23 a 26 de la Ley 18.308 y en el Decreto 221/2009, por lo que al compartir los motivos de interés expresados en el CONSIDERANDO anterior, hará lugar a la modificación solicitada.

ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 273, Nral 1 de la Constitución de la República, y a lo dispuesto por los Artículos 23, 24, 25, 26 y 66 de la Ley 18.308 y demás normas modificativas y concordantes;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Apruébase la “*Revisión Parcial de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó*”, contenido en las actuaciones administrativas de la Intendencia Departamental (Exp. 380/2022), y modifíquense los Artículos Nros. 20 y 33 del Decreto N° 28/2016 de la Junta Departamental de Tacuarembó, quedando redactados de la siguiente forma:

“**Art. 20 - Suelo suburbano de uso industrial o logístico).**

Suelo destinado a la implantación de proyectos logísticos, industriales o usos residenciales que sean compatibles con la dinámica urbana planificada en los instrumentos de Ordenamiento Territorial vigente.

Se categoriza como suelo Categoría Suburbano industrial, a parte del Padrón Rural N° 10.317 de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, compuesta por un área de cien (100) hectáreas, que se encuentra graficada en la lámina L48, con destino a la instalación de una planta de producción de hidrógeno verde y sus derivados, asociada a un parque eólico – solar.

La instalación de los emprendimientos industriales en dicha área, estará sujeta a las siguientes condiciones mínimas:

- a) *Su alto grado de desarrollo tecnológico.*
- b) *Favorezcan la descarbonización utilizando fuentes de energía renovables y cuenten con elevados estándares de calidad ambiental que impliquen emisiones no significativas, tendiendo a “emisiones cero” para el entorno.*
- c) *Mantengan las condiciones de ruralidad y calidad ambiental del área en el entorno de la localidad de Tambores, y el uso tradicional del territorio con fines de producción agropecuaria.*
- d) *Aseguren un uso sostenible del recurso hídrico, que no interfiera con ninguna fuente de agua de uso y consumo de la población de la zona de influencia.*
- e) *No extraigan agua de los cursos naturales superficiales ni de reservorios subterráneos cerrados para suministro.*
- f) *Cuyas estructuras tengan alturas moderadas, las que deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Intendencia Departamental, de colores que no resalten sobre el fondo del paisaje y rodeadas de áreas verdes.*
- g) *Presenten junto al permiso de Construcción el Plan de Gestión Ambiental y Social que incluya la etapa de abandono.*

Para la instalación de dicha planta de producción, se deberá elaborar y aprobar un Contrato-Plan entre la Intendencia Departamental de Tacuarembó y la Empresa promotora del emprendimiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del departamento de Tacuarembó, Decreto N° 11/2004 del 09/09/2004, donde se establecerán además, los términos para el cumplimiento de los Artículos 38 y 46 de la Ley 18.308.

Se establece que de no concretarse la solicitud del permiso de construcción de la planta en un plazo de tres (3) años a partir de la aprobación de la presente Revisión, el predio referido recobrará la categoría de suelo rural productivo, lo que se concretará mediante Resolución del Intendente Departamental, previa anuencia de la Junta Departamental.

(Aprobado por Mayoría de 20 votos en 29 Ediles presentes).

Art. 33 - (Ejecución económica, financiera y derecho de preferencia)

La implementación real de las disposiciones de las Directrices, se logrará a través de programas de acción y proyectos adecuados a las disposiciones presupuestarias y previsiones económico – financieras de la Intendencia.

La Intendencia Departamental de Tacuarembó, tendrá preferencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 de la Ley 18.308, sobre los siguientes inmuebles:

- a) *Predios rurales de una extensión inferior o igual a cincuenta (50) hectáreas ubicados a menos de cinco (5) kilómetros de los límites urbanos de las localidades: San Gregorio de Polanco, Las Toscas y Cuchilla de Caraguatá, Ansina, Achar, Curtina y Tambores.*
- b) *Predios urbanos cuya superficie sea mayor a quinientos (500) metros cuadrados, hasta que las localidades de San Gregorio de Polanco, Las Toscas y Cuchilla de Caraguatá, Ansina y Pueblo de Arriba, Achar, Curtina y Tambores cuenten con planes locales”.*

(Aprobado por Mayoría de 23 votos en 29 Ediles presentes).

Artículo 2do.- A todos sus efectos, comuníquese en forma inmediata, a la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*”, de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

POR LA JUNTA:

Gerardo MAUTONE
Secretario General

Mtra. Alicia CHIAPPARA CUELLO
Presidenta

DGS/bgc